



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.40.53.005.2017.00253.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **EJECUTIVO** seguido por **CIPRIANO LÓPEZ E HIJOS SAS** contra **INVERSIONES TROUT LASTRA SAS Y OTROS**, se procede a impartir el trámite correspondiente, atendiendo las solicitudes de prelación del crédito y fijación de fecha de remate, presentadas por la apoderada de la señora Ana Bertha Cabas Vanleenden, en su calidad de acreedora de una obligación de naturaleza laboral.

II. CONSIDERACIONES

A efectos de dar trámite al presente proceso de pertenencia, resulta pertinente recordar que en el presente proceso de libró mandamiento ejecutivo de pago el 28 de agosto de 2017, notificados los demandados, el 12 de junio de 2019, se emitió providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. A su vez, se aprobó la liquidación de costas y crédito mediante auto del 29 de enero de 2020.

Ahora bien, revisadas las medias cautelares se evidencia que los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 080-40582, 080- 6983 y 080- 908, se encuentran embargados, sin que respecto de estos se haya realizado la diligencia de secuestro.

Los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 080- 47593, 080-47636, 080-48988, se encuentran embargados, secuestrados y respecto de estos se notificó al acreedor hipotecario Bancolombia S.A. Sin embargo, no se ha presentado avalúo de estos. No obstante, se advierte que se debe requerir al secuestre designado Luis Carlos Molina Orozco, a fin de que rinda cuentas de su gestión.

Frente a los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 080-93592 y 080-93772, se encuentran embargados y notificado el acreedor Hipotecario Bancolombia S.A., sin que respecto de estos se haya efectuado el secuestro.

Los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 080- 47477 y 080- 47478, se encuentran embargados, empero respecto de estos se advierte inscripción de hipoteca sin haberse ordenado la citación del acreedor hipotecario, Industria Colombiana de Llantas S.A., Icollantas S.A., por lo que se procederá a ordenar su citación.

El 7 de febrero de 2018, se realizó diligencia de secuestro del establecimiento de comercio Servicentro Trout, el cual se encuentra en tal sentido, embargado y secuestrado. No obstante, no hay avalúo actualizado y en firme de dichos bienes. Empero, se advierte que se debe requerir al secuestre designado Gustavo Pérez Gálvez, a fin de que rinda cuentas de su gestión.

Los vehículos identificados con placas KKL103 y KKP437, se encuentran embargados. Habiéndose ordenado frente al vehículo de placa KKL103, la citación del acreedor prendario Coomeva Cooperativa, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021, sin que este se haya efectuado.

Mediante oficio No. 649 del Juzgado Quinto Laboral Del Circuito Santa Marta – Magdalena, dentro del proceso ejecutivo laboral cumplimiento de sentencia de Ana Bertha Cabas Vanleenden contra Inversiones Trout Lastras S.A.S., se comunicó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada consistente en un predio rural identificado **con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-908, conforme el artículo 465 del C.G.P.**

De igual forma se advierte correo electrónico de fecha 21 de junio de 2021, se remitió oficio No. 289, por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito, informando el embargo de remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar.

Ahora bien, a través de correo electrónico de fecha 13 de abril de 2023 y 25 de julio de 2023, solicita la apoderada de la señora Ana Bertha Cabas Vanleenden, impulso del proceso a fin de hacer efectiva la prelación de crédito conforme la condena impuesta a la sociedad demandada por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito Santa Marta – Magdalena. A su vez, el 7 de septiembre de la presente anualidad peticiona remate como tercero con interés en el proceso de la referencia.

Frente a dichas peticiones elevadas por la apoderada de la señora Ana Bertha Cabas Vanleenden, debe indicarse que, en el asunto se comunicó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 080-908**, conforme el artículo 465 del C.G.P., sin que conforme a lo precisado en líneas anteriores se encuentre que dicho inmueble está secuestrado ni avaluado.

Mérito de ello, su solicitud se torna improcedente al no estar cumplidos los presupuestos para realizar remate alguno, más aún cuando se itera que el embargo recae solo sobre el

inmueble con folio 080- 908, y no haberse embargado por su asunto los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en este proceso. Debiéndose indicar de paso, que tampoco hay bienes en etapa de remate, al no encontrarse ninguno debidamente avaluado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Cítese al acreedor hipotecario de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 080- 47477 y 080- 47478, Industria Colombiana de Llantas S.A., Icollantas S.A., en los términos dispuestos en el artículo 462 del C.G.P., para lo de su cargo.
2. Requerir al secuestre designado Gustavo Pérez Gálvez, a fin de que en el término de diez (10) días, rinda cuentas de su gestión frente a los bienes embargados del establecimiento de comercio Servicentro Trout, el día 7 de febrero de 2018. Comuníquese.
3. Requerir al secuestre designado Luis Carlos Molina Orozco, a fin de que en el término de diez (10) días, rinda cuentas de su gestión frente a los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 080- 47593, 080-47636, 080-48988. Comuníquese.
4. Niéguese la solicitud de remate elevada por la apoderada de la señora Ana Bertha Cabas Vanleenden, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
5. La sola comunicación del presente auto remitido con la firma electrónica del secretario hace las veces de oficio, en los términos que dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA